



Bogotá, 14/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500786121



20155500786121

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA**  
**URBANIZACION CHIMITA**  
**GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25256** de **27/11/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

( 25256 )

27 NOV 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No.16983 del 24 de Octubre de 2014** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA con NIT.830511485-2.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3º del Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "*expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.16983 del 24 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA con NIT.830511485-2.

*las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad”.*

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002) se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*“...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.”*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en “solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional”. Así mismo, indica que la vigilancia permanente “radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social”.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la resolución 3054 del 04 de Mayo de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.16983 del 24 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA** con NIT.830511485-2.

### HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA** con NIT.830511485-2 fue habilitada en la modalidad de carga mediante la resolución **152 de fecha 15 de Junio de 2005**, expedida por el Ministerio de Transporte.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.
3. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
4. La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS" diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.
5. Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*. Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA"*.
6. Mediante Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se habían registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA** con NIT.830511485-2.
7. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la obligación de las empresas de registrarse en el sistema VIGIA, se profirió como consecuencia, la Resolución No. **16983 del 24 de Octubre de 2014** en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA** con

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.16983 del 24 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA con NIT.830511485-2.**

**NIT.830511485-2** Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el cual fue desfijado el día **25 de Noviembre de 2014** en las instalaciones de la Superintendencia. No sin antes haberse enviado citación de notificación personal a la dirección de la empresa registrada en cámara y comercio.

8. Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental ORFEO de la Entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA con NIT.830511485-2 NO** presentó escrito de Descargos dentro del término establecido por la ley.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO UNICO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA con NIT.830511485-2,** presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indicó la **SUPERTRANSPORTE,** en Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

*La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.*

*Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:*

#### "VIGIA"

#### "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

*A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

**IMPORTANTE:** *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.*

(...)"

En concordancia con la norma anterior, se expidió la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", las cuales en el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.16983 del 24 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA** con NIT.830511485-2.

2011; el capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012; y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

*"(...) La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA.*

**PARÁGRAFO:** *La Supertransporte dará como NO presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.*

*(...)"*

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA** con NIT.830511485-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, artículo 17 de la resolución 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, y artículo 13 de la resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 los cuales consagran:

*"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanción establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

**"ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.**

*(...)*

*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.16983 del 24 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA con NIT.830511485-2.

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de listados de empresas de transporte que no se registraron en el sistema VIGIA.
2. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
3. Copia del registro de Notificaciones.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

El Honorable Consejo de Estado se pronunció por una parte, frente a la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002) se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Por esta razón las normas con la que se fundamenta la apertura de esta investigación y consecuentemente este fallo, son normas que regulan el sector Transporte y son por ende, aplicables al caso que nos ocupa.

Al respecto se tiene, este despacho realizó una investigación minuciosa para verificar el estado actual en el que se encontraba la vigilada, el resultado que arrojó dicha investigación es que la investigada se encuentra con la matrícula mercantil cancelada, esta información se evidenció en la página del RUES y por lo tanto se procedió

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.16983 del 24 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA** con NIT.830511485-2.

analizar el Certificado de Cámara y Comercio expedido en Bucaramanga, donde consta que por medio del Acta No 00004 de 2009/11/18 la junta de socios bajo el número 83186 del libro 9 **liquidado la sociedad comercial**.

En este sentido, mal haría este Despacho en continuar el proceso de investigación iniciado, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución y la Ley. Así las cosas, a la luz de la sana crítica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, allegada a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantías necesarias para la protección de los derechos de la investigada y en aras de garantizar el debido proceso, observa ésta Delegada que los supuestos de hecho y la infracción que se incorpora en el acto administrativo No. **16983 del 24 de Octubre de 2014**, no dan lugar a imponer sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA con NIT.830511485-2**.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de los cargos imputados en la Resolución No.12374 de 22 de Agosto de 2014 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA con NIT.830511485-2.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA con NIT.830511485-2** ubicada en el Municipio **GIRON** departamento de **SANTANDER** en la **URBANIZACION CHIMITA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.16983 del 24 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA con NIT.830511485-2.

Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente resolución archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

25256 27 NOV 2015

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner L. Mongui U.  
Revisó: Hernando Tatis Gil, Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

*A*

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA</b>
Sigla	INSERTRANS LTDA
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matricula	0000117969
Identificación	NIT 830511485 - 2
Último Año Renovado	2009
Fecha de Matriculación	20041224
Fecha de Cancelación	20091118
Fecha de Vigencia	20241213
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

- \* 1602101 - TRANSPORTE METROPOLITANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS
- \* 1604200 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA
- \* 1604300 - TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA

### Información de Contacto

Municipio Comercial	GIRON / SANTANDER
Dirección Comercial	URBANIZACION CHIMITA
Teléfono Comercial	6453390
Municipio Fiscal	GIRON / SANTANDER
Dirección Fiscal	URBANIZACION CHIMITA
Teléfono Fiscal	6453390
Correo Electrónico	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RAT
C.C.		INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA	BUCARAMANGA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)


**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

 <b>MinTransporte</b> <small>Ministerio de Transportes</small>	<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA: 8305114852  
 NOMBRE Y SIGLA: INSUMOS SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA - INSERTRANS LTDA  
 DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO: Santander - BUCARAMANGA  
 DIRECCIÓN: CALLE 36 No. 24 56  
 TELÉFONO: 6453390  
 FAX Y CORREO ELECTRÓNICO: -  
 REPRESENTANTE LEGAL: CESAR AUGUSTOLUENGASVELANDIA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
152	15/06/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
 H= Habilitada



**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE CANCELACION DE SOCIEDAD PRINCIPAL DE:  
INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA

CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-117969-03 DEL 2004/12/24  
NOMBRE: INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA  
SIGLA: INSERTRANS LTDA  
NIT: 830511485-2

DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: URBANIZACION CHIMITA  
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
TELEFONO1: 6453390

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: URBANIZACION CHIMITA  
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
TELEFONO1: 6453390

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-117969-03 DEL 2004/12/24

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3830 DE 2006/12/27 DE NOTARIA 10 INSCRITA EN ESTA  
CAMARA DE COMERCIO EL 2006/12/27 BAJO EL No 69186 DEL LIBRO 9, CONSTA:  
CARGO NOMBRE DOC. IDENT.  
LIQUIDADOR VERA QUINTERO JAIRO C.C. 91213706

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 00004 DE 2009/11/12 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA  
EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/11/18 BAJO EL No 329108 DEL LIBRO 15 CONSTA,  
CANCELACION MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INSUMOS,  
SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA, UBICADO EN LA URBANIZACION CHIMITA, GIRON

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 00004 DE 2009/11/12 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA  
EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/11/18 BAJO EL No 329107 DEL LIBRO 15 CONSTA,  
LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE LA FIRMA:  
INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 00004 DE 2009/11/12 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS  
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/11/18 BAJO EL No 83186 DEL LIBRO 9  
CONSTA : APROBACION CUENTA FINAL DE LIQUIDACION

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2015/11/25 11:31:31 -

-----  
| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES |  
| DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |



**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 30/11/2015

Así contesar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500744461



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**INSUMOS SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA**  
URBANIZACION CHIMITA  
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25256 de 27/11/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 13 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 25235.odt

	Observaciones:	CC: 21 DIC 2015
	Centro de Distribución:	Nombre del distribuidor:
	Fecha 1:	Fecha 2:
	<input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado <input type="checkbox"/> Desconocido

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**INSUMOS, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA**  
**URBANIZACION CHIMITA**  
**GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER**



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTE  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: CALLE 53 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA E  
 Código Postal: 11023  
 Envío: RN500449495C

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 INSUMOS, SERVICIOS Y  
 TRANSPORTES LTDA  
 Dirección: URBANIZACION

Ciudad: GIRON  
 Departamento: SANTAND

Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 10/12/2015 15:52:17

Ver Transporte [E] de carter 000700 o  
 Ver Tarifa Mensajero Express 000607